



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 643

FECHA	02 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) GEIMY YADIRA GUACALES ARTEAGA
DEMANDADO	MAURICIO ALEXANDER FLOREZ
RADICADO	865683184001-2022-00139-00

Revisado el expediente se tiene que a efectos de dar cumplimiento al auto No. 317 del 17 de marzo de 2023, la defensora de familia el día 24 de abril de 2023 allegó pantallazos de remisión que hiciera de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago.

Sin embargo, pese a lo anterior, en el auto mencionado se le requirió para que aportara y precisara lo siguiente:

- informe la forma como obtuvo el correo electrónico del señor **MAURICIO ALEXANDER FLOREZ** y allegar las evidencias correspondientes, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 del 12 de junio 2022
- Se allegue el pantallazo de envío de manera legible ya que no permite visualizar el contenido del mismo, así como lo es la fecha de remisión, correo y lo adjunto.
- En igual sentido, la remisión que se hizo de la demanda y anexos del 15 de junio de 2022.

Es así, que, ante el escrito del 24 de abril de 2023, es de indicar a la defensora lo siguiente:

Pese a que se indicó en la demanda números de celulares del demandado y un correo electrónico, en lo adjunto en su momento para dar cumplimiento al requisito que dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se anexó pantallazo de envío a un correo electrónico, e-mail, que como se dijo en auto referido, no era legible ni el contenido de lo indicado en el mismo, ni en la fecha de remisión y mucho menos se podía visualizar lo adjunto.

Lo anterior obedece igualmente al correo del 27 de enero de 2023, por medio del cual se pretendió acreditar el envío del auto que libró mandamiento de pago bajo lo preceptuado en el artículo 8° de la mencionada Ley.

Así la cosas, frente a la remisión que se hizo por la defensora de familia al correo indicado en la demanda, se hace necesario que aporte lo señalado en debida forma y a su vez informe, manifieste la forma cómo obtuvo el correo electrónico del señor **MAURICIO ALEXANDER FLOREZ**.

En cuanto a la notificación por la aplicación WhatsApp, en caso, de ser esta la forma en que se pretende se tenga por notificado al ejecutado, se requiere se adjunte de



manera que permita ver la fecha en la que se hizo la remisión, se informe la forma cómo se obtuvo dicho medio de comunicación y finalmente se aporte el pantallazo en el que se le indica al receptor desde cuándo se tiene por notificado bajo lo preceptuado por el artículo 8° antes citado. Término 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424d5eab983275dce983f0f94afd7e9ce40bb3e7e41a1f59c993f3b6558b2633**

Documento generado en 02/06/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>